



## RESOLUCION DIRECTORAL

Callao, 28 de Diciembre de 2011

Visto el Informe N° 164-2011-GRC/GRS/DIRESA/DESA/DEPAYSO, de fecha 16.DIC.2011, emitido por el Director Ejecutivo de Salud Ambiental, de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

### CONSIDERANDO:



R. LAMA M.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2005-TR se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando con la participación de los trabajadores, empleadores y del Estado, quienes a través del diálogo social velarán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normatividad sobre la materia;



D. VILCHEZ Y.

Que, el artículo 7° de la precitada norma establece que las entidades públicas competentes en materia laboral, sanitaria, de producción y las demás vinculadas en materia de seguridad y salud en el trabajo, coordinarán sus actuaciones para la elaboración de normas preventivas y el control de su cumplimiento; la promoción de la salud, así como la prevención, la investigación y la vigilancia epidemiológica sobre riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, para asegurar una eficaz protección de la seguridad y salud de los trabajadores;



H. A. BURGA S.

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2007-TR se modificaron e incorporaron algunos artículos al Decreto Supremo N° 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los cuales se introdujo la Novena Disposición Complementaria y Transitoria, la cual dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá dictar normas complementarias a través de resoluciones ministeriales;

Que, la Ley 28385, que modifica la Ley 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional; y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, lo cual es materia de la presente resolución a efecto de aprobar en reglamento correspondiente;

Que, es conveniente conformar el Comité que tenga por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la Dirección Regional de Salud del Callao. Asimismo, tiene como finalidad contar con un documento que permita desarrollar acciones orientadas al control de los riesgos laborales en la Dirección Regional de Salud del Callao, a través del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA del Callao;

Que, el citado documento ha sido elaborado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y revisado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección Regional de Salud del Callao, instancia que recomienda su aprobación; por lo que resulta pertinente emitir la respectiva resolución directoral;

De conformidad con la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud, Decreto Supremo N° 009-2005-TR, Decreto Supremo N° 007-2007-TR, que aprueba y modifica el Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajo, Resolución Ministerial N° 510-2005-/MINSA, que aprueba el Manual de Salud Ocupacional, Resolución Ministerial N° 854-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Estando a lo propuesto por el Director de Salud Ambiental, de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000075-2011 y la Ordenanza Regional N° 003-2009;



D. VILCHEZ Y.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Salud del Callao.-----

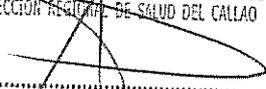
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Salud del Callao, el mismo que está conformado de los siguientes miembros:

- Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao; quien la presidirá.
- Director Ejecutivo de Salud Ambiental; como Secretario Técnico.
- Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos; miembro.
- Directora Ejecutiva de Salud de las Personas; miembro.
- Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; miembro.
- Un representante del Sindicato SUTRARS – FENUTSA – Callao; miembro.
- Un representante del Sindicato SUTRARS – DIRESA – Callao; miembro.
- Un representante del Cuerpo Médico de la DIRESA – Callao; miembro.
- Un representante de los Gremios Profesionales No Médicos; miembro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Direcciones de Redes de Salud, Microrredes, Hospitales y Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao, deberán brindar el apoyo necesario al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el cumplimiento de sus fines, bajo responsabilidad.-----

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.-----

**Regístrese y comuníquese.**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**  
  
.....  
Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES  
Director General  
C.M.P. 12555



N. A. BURGAS.

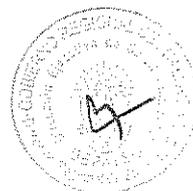
**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

**COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA  
DIRESA CALLAO**



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y  
SALUD EN EL TRABAJO  
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
CALLAO**

**DICIEMBRE 2011  
CALLAO – PERU**





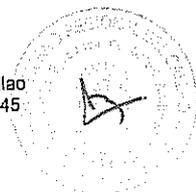
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



## REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL  DIRECCION DE ECOLOGIA, PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUD OCUPACIONAL	COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRESA CALLAO  LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRESA CALLAO.	COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRESA CALLAO





## REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CALLAO

### RESUMEN EJECUTIVO

La Dirección Regional de Salud Callao, es el órgano desconcentrado que por delegación de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional del Callao ejerce su autoridad sanitaria en la Provincia Constitucional del Callao, tiene como domicilio legal de su sede principal en Jr. Colina N° 879 Bellavista – Callao y ejerce en su jurisdicción como autoridad de salud, en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao y sobre todas las personas jurídicas y naturales que prestan atención de salud o cuyas actividades afecten directa o indirectamente a la salud de la población en su jurisdicción en el marco de las normas vigentes.

La Dirección Regional de Salud Callao, está estructurada de la siguiente manera: la Administración Central que se encuentra ubicada en la dirección mencionada líneas arriba y por tres (03) Direcciones de Redes de Salud, y (13) Microrredes de Salud de primer nivel de atención, con sus respectivos establecimientos (47 centros de salud); en su jurisdicción se encuentran el Hospital Nacional Daniel A. Carrión, el Hospital San José, el Hospital de Ventanilla y las Sanidades Internacionales (Marítima y Aérea); de acuerdo a su misión, atiende a la población de la Región del Callao, así como de Lima y del resto del país, oferta sus servicios de salud, mediante un conjunto de acciones coordinadas, articuladas y concertadas, garantizando una Atención Integral de Salud con Calidad, con el fin de promover, prevenir, mantener y restaurar la salud.

Mediante Resolución Directoral N° 307-2008-DG/DISA I CALLAO de fecha 04 de julio del 2008, se resolvió reestructurar la delimitación de las Microrredes de Salud de catorce (14) a trece (13) Microrredes de Salud de primer nivel de atención, con sus respectivos establecimientos (47 centros de salud) y servicios de salud de referencia, de las tres (03) Direcciones de Redes de Salud, las cuales se componen de la siguiente manera:

#### **DIRECCION DE RED DE SALUD "BONILLA - LA PUNTA"**

MICRORRED BONILLA  
MICRORRED SANTA FE  
MICRORRED JOSE OLAYA  
MICRORRED GAMBETTA ALTA  
MICRORRED ACAPULCO

#### **DIRECCION DE RED DE SALUD "BEPECA"**

MICRORRED FAUCETT  
MICRORRED SESQUICENTENARIO  
MICRORRED AEROPUERTO  
MICRORRED BELLAVISTA

#### **DIRECCION DE RED DE SALUD "VENTANILLA"**

MICRORRED 03 FEBRERO  
MICRORRED ANGAMOS  
MICRORRED FORJANDO SALUD  
MICRORRED MARQUEZ





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



El **Hospital Nacional Daniel A. Carrión**, desde el 15 de mayo de 1991, con Resolución Ministerial N° 0269-91-SAVDM, se establece el nombre actual de "Hospital Nacional Daniel A. Carrión" con una capacidad arquitectónica de 850 camas, está constituido por el Sector Carrión y Sector San Juan. El Hospital de varones Daniel A. Carrión es inaugurado en 1941 y el Hospital Docente San Juan de Dios fue inaugurado en 1968. En 1971 se procede a la unificación de los dos hospitales con el nombre de Complejo Hospitalario "Daniel Alcides Carrión", depende de la Dirección Regional de Salud Callao y continúa como Centro de Referencia, por su mayor complejidad asistencial.

En el año 1996 el **Hospital San José**, logra ser Unidad Ejecutora con apoyo del Ministerio de la Presidencia que mediante Oficio SA-OGP-OEPRE N° 980-95, de fecha 07 de julio de 1995, se pone en conocimiento a la DISUR Callao, que a partir del Ejercicio Fiscal año 2006 pasara integrar el nuevo Sub-Programa 06.004. Actualmente el Hospital San José es a nivel Nacional la Unidad Ejecutora 014 y depende de la Dirección de Red BEPECA de la DIRESA Callao.

Mediante Resolución Directoral N° 106-2007-DG/DISA I CALLAO de fecha 03 de setiembre del 2007 y Resolución N° 002-2008-DG/DISA I CALLAO de fecha 24 de enero del 2008, se resolvió reconocer al **Hospital Ventanilla** la categoría Nivel II-I lo cual modifica la estructura de las Microrredes de Salud de la Dirección de Red de Salud Ventanilla.

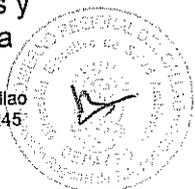
A partir del 12 de mayo del 2008, inicia sus actividades el **Centro de Salud Materno Infantil Perú Corea Pachacutec** de Categoría I-4 que pertenece a la Dirección de Red de Salud Ventanilla; cuenta con Consultorio de Pediatría, Gineco Obstetricia, Sala de Partos, Servicio de Radiología, Ecografía, Laboratorio Clínico, y Odontología, además de contar con un equipamiento de Alta Tecnología.

**Sanidad Aérea Internacional**, está ubicada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en el primer piso en el sector de llegadas nacionales, las mismas que son concedidas por el actual concesionario del aeropuerto, Lima Airport Partners.

**Sanidad Marítima Internacional**, frente a la epidemia de peste bubónica que se presentara en esa época se crearon las Sanidades del Callao, Ilo y Paita, con el nombre de Estaciones Sanitarias, a través de un Decreto Supremo, de fecha 20 de noviembre de 1903. Es la Estación del Callao la que durante los años se ha convertido en la Dirección de Sanidad Marítima Internacional.

El Sistema de Salud de la Dirección Regional de Salud Callao, atiende a la población de la Región del Callao, así como la de Lima, del resto de país y del mundo mediante sus establecimientos de salud, hospitales y sanidades internacionales, integrados bajo un sistema de Redes, Micro-Redes, regidos bajo los lineamientos de salud, donde oferta sus servicios de salud, mediante un conjunto de acciones integrales, brindando una Atención Integral de Salud con Calidad, con el fin de promover, mantener, y restaurar la salud y prevenir la ocurrencia de enfermedades en la Provincia del Callao.

La DIRESA Callao, considera que es su responsabilidad la prevención de accidentes y la seguridad de su personal y que esta responsabilidad debe ser compartida por cada





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones y reglas que contiene el presente Reglamento.

Al hablar de la importancia de Seguridad y Salud en el trabajo, estamos partiendo de la premisa que no se puede concebir tener una institución de salud de calidad, eficiente y productiva mezclada con accidentes y lesiones al personal. Es imposible abarcar todas aquellas circunstancias del trabajo diario que puedan dar lugar a accidentes, sin embargo, se ha tratado de considerar todas las actividades de la DIRESA Callao que suponen algún riesgo y permanentemente estaremos ávidos de alguna mejora adicional para el perfeccionamiento continuo de este Reglamento.

## **FINALIDAD**

El presente reglamento tiene por finalidad promover una cultura de prevención de riesgos laborales, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente del trabajo, estableciendo normas mínimas para prevenir los riesgos laborales en la Dirección Regional de Salud Callao; así mismo, para atender casos de prevención, investigación y vigilancia epidemiológica sobre riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, asegurando una eficaz protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

## **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842- Ley General de Salud.
- Ley N° 27567 – Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modificada por Ley N° 28385.
- *Convenio* sobre Cáncer Profesional- Convenio de la OIT N° 139, ratificado por el Perú mediante Ley N° 21601.
- Decreto Supremo N° 039-93-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 007-93-TR, que aprueba el Reglamento de Prevención y Control del Cáncer Profesional.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 015-2005-SA, que aprueba los Valores Límites Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 009-2005-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria N° 007-2007-TR.
- D.S. N° 008-2010-TR, Modifican el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y aprueba formularios.
- Ley N° 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 27314. Ley General de Residuos Sólidos.
- DS. 057-2004-PCM-Reglamentación Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos.
- RM-217-2004 MINSAs. Norma Técnica 008-MINSAs/DGSP-V-01 Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios.
- Ley 26790 Ley de la Modernización de la Seguridad Social.
- DS 003-98 SA. Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Resolución Ministerial -148-2007-TR Aprueba el Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- R.M. N° 970-2005-MINSAs. Aprueba la NTS N° 038-MINSAs/DGSP-V.01: "Norma





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



- Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliarios de Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención".
- R.M. N° 782-96-SA. "Normas Técnicas para Proyectos de Arquitectura Hospitalaria".
  - R.M. N° 180-2002-SA., Normas de Bioseguridad para el Personal de Salud".

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1º- OBJETIVO.

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer la regulación de la estructura y funciones que deben tener los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así como:

- a) Desarrollar una cultura preventiva de seguridad y salud en el trabajo en todos los Establecimientos de Salud y en las áreas administrativas de la DIRESA Callao, combinando el comportamiento humano con la preparación teórica práctica de sistemas y métodos de trabajo.
- b) Uniformizar y estandarizar criterios técnicos operativos, administrativos y de gestión, orientados a prevenir riesgos ocupacionales, accidentes y enfermedades ocupacionales.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y la salud en el trabajo.

#### ARTÍCULO 2º- ALCANCES.

El presente Reglamento se aplica a todas las actividades y servicios que se desarrollan en los 47 Centros de Salud de las 3 Redes de Salud y Sanidades Internacionales de la Dirección Regional de Salud Callao, estableciendo normas mínimas, para la prevención de riesgos laborales.

#### ARTÍCULO 3º- DEFINICION DE TERMINOS

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**Accidente de Trabajo:** Se considera un accidente de trabajo cualquier lesión corporal para un trabajador a consecuencia del trabajo realizado partiendo de una orden del empleador. Dentro de la tipificación de lesiones de trabajo se incluyen aparte de las lesiones físicas, las lesiones psicológicas, morales o de dignidad de las personas.

**Ambiente, Centro de Trabajo o Unidad de Producción:** Lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores.

**Área:** Es el entorno en el que opera una organización incluyendo los factores ambientales, los seres humanos y sus interrelaciones.





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



**Área de Alto Riesgo Biológico:** Zona o espacio de un Establecimiento de Salud en donde por la naturaleza de sus actividades, y procedimientos en la atención directa del usuario y manipulación de materiales, insumos y otros potencialmente contaminados con fluidos corporales, existe un mayor riesgo de adquirir infecciones en usuarios y trabajadores.

**Aséptico:** Es un estado caracterizado por la ausencia de microorganismos patógenos.

**Antiséptico:** Es una sustancia química que mata o inhibe el crecimiento de los microorganismos y es suficientemente no tóxica como para aplicarlo sobre la piel y mucosas.

**Aseguramiento:** El Estado promueve y vigila el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de éstas ante las contingencias originadas por el trabajo que puedan afectar su salud y además garantiza la libre elección de sistemas preventivos, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado.

**Bioseguridad:** Es un conjunto de estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro orientados a impedir la contaminación por microorganismos hacia el personal de salud o hacia el usuario.

**Capacitación:** Consiste en desarrollar conocimientos, capacidades y valores a los trabajadores en seguridad y salud ocupacional.

**Centro de Trabajo:** Toda aquella área, servicio o dependencia de la Dirección Regional de Salud del Callao, en que se efectúan labores administrativas, asistenciales, de mantenimiento o de cualquier otra índole.

**Código de colores:** Es un sistema para colorear las partes del equipo u otros artículos con varios colores predeterminados para facilitar la identificación.

**Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Órgano paritario constituido por representantes del empleador y los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Institución.

**Compensación:** Es el justo resarcimiento que se recibe y se da, para reparar el daño o lesión que menoscaba la salud u otro beneficio inherente a la persona.

Se compensa sólo su disminución o pérdida, temporal o permanente.

Elimina las obligaciones entre el titular de la actividad y el afectado (el que da y el que recibe) y restituye las relaciones equilibradas entre ellos.

Para fines de compensación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Un Listado de Enfermedades Ocupacionales, los Protocolos de Diagnóstico debidamente aprobados y el Manual de Calificación de Discapacidad.

**Contaminación del ambiente de trabajo:** Es toda alteración indeseable del ambiente de trabajo, referido a la calidad del suelo, agua ó aire, a un nivel que puede afectar la salud y la integridad física de los trabajadores en su entorno.

**Contención:** El término contención es usado para describir métodos seguros para el manejo de agentes infecciosos en el ambiente laboral. En el intervienen las técnicas de procesamiento de muestras, los equipos de protección personal y el diseño del edificio. Se considera contención primaria y una contención secundaria.

**Cultura de Seguridad o Cultura de Prevención:** Es el conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento que comparten los miembros de una organización, con respecto a la prevención de incidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

**Emergencia:** Evento no deseado que se presenta debido a factores naturales o como consecuencia de accidentes de trabajo, tales como: incendios, explosiones, sismos, deslizamientos, accidentes de tránsito, entre otros.





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



**Enfermedad Ocupacional:** Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos, como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

**Equipo de Protección Personal:** Son equipos de uso personal que tienen como función proteger al trabajador del contacto o exposición a los factores de riesgo durante la atención directa al usuario, y al manipular material, insumos y otros potencialmente contaminados.

**Evaluación de Riesgo:** Proceso integral de estimación de la magnitud del riesgo, determinando riesgos tolerables y riesgos no tolerables.

**Exámenes Médicos Ocupacionales:** Con el propósito de defender la vida y la salud del trabajador, que por la naturaleza de las actividades y exposición a condiciones de trabajo diversas que implican riesgos, los que conduzcan o administren la actividad, están obligados a asegurar y cubrir los costos, otorgar facilidades y los permisos correspondientes a los trabajadores para la realización, previo consentimiento informado, de los exámenes médicos integrales: pre ocupacionales, periódicos y de retiro, sin excepción, incluyendo los denominados de intermediación laboral.

**Factores de Riesgo Biológico:** Conjunto de elementos que se hallan presente en el ambiente laboral y pueden provocar un contacto con microorganismos, que pueden originar infecciones en usuarios y trabajadores. Tenemos a las bacterias, virus, hongos, parásitos, rickettsias e insectos.

**Identificación de Peligros:** Proceso de reconocimiento de la existencia del peligro y definición de sus características.

**Incidente:** Se llama así a todo suceso, que bajo circunstancias ligeramente diferentes, resulta en lesión o daño no intencional. En el sentido más amplio incidente involucra también los accidentes.

**Información:** Es el conjunto de datos y normas exactas razonadas, mediante las cuales se ejecutan diversas acciones (vigilancia, control, fiscalización) para instruir, comunicar y advertir a otros, sobre hechos, sucesos, formas y políticas de trabajo que deben ser de conocimiento para todos.

**Investigación de Incidentes y Accidentes:** Es un proceso de recopilación, evaluación de datos verbales y materiales que conducen a determinar las causas de los incidentes y/o accidentes, para tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia.

**Inspección:** Es un proceso de observación metódica para examinar situaciones críticas de prácticas, condiciones, equipos, materiales y estructuras. Son realizadas por personas capacitadas y conocedoras en la identificación de peligros y evaluación de riesgos.

**Lesión:** Es un daño físico u orgánico que sufre una persona como consecuencia de un accidente de trabajo.

**Medición:** Es el conjunto de operaciones cuyo objeto es determinar el valor en una escala adecuada de una variable a controlar.

**Peligro:** Es la fuente o situación con el potencial de daño en términos de lesiones o enfermedades, daño a la propiedad, al ambiente de trabajo o la combinación de ellos.

**Prevención:** Es el conjunto de medidas que evitan o controlan los riesgos laborales y optimizan los procesos operacionales de toda organización.

**Prevención de Accidentes y Enfermedades:** Es la combinación razonable de políticas, estándares, procedimientos y prácticas, en el contexto de la actividad del establecimiento de salud, para alcanzar los objetivos de seguridad y salud de la Dirección.

**Procedimiento de Alto Riesgo:** Es el procedimiento en la atención directa al usuario y manipulación de materiales, insumos y otros potencialmente contaminados con





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



fluidos corporales, en el que existe un mayor riesgo de adquirir infecciones en usuarios y trabajadores.

**Promoción de la Salud:** La promoción de la salud en los centros laborales, es un proceso que busca desarrollar habilidades y responsabilidades personales y colectivas en los trabajadores, para tener una mayor y mejor gestión sobre su salud, promoviendo comportamientos saludables y generando entornos laborales saludables.

**Reglamento:** Es el conjunto de disposiciones y la autorización de uso y aplicación de una norma, que abarca todos los procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, a las que la autoridad competente ha conferido el uso obligatorio.

**Representante de los Trabajadores:** Es un trabajador sindicalizado o no, con experiencia en bioseguridad hospitalaria ó capacitación recibida en ella, elegido mediante elecciones convocadas por los trabajadores para representarlos por un año, ante el Comité de Bioseguridad Hospitalaria.

**Riesgo:** Es la combinación de la probabilidad y la consecuencia de que haya pérdida.

**Riesgo Tolerable:** Riesgo que ha sido reducido al nivel que puede ser tolerable por la organización considerando las obligaciones legales y la política de seguridad y salud ocupacional.

**Residuos Sólidos Hospitalarios:** Son aquellos residuos generados en los procesos y en las actividades de atención e investigación médica en los establecimientos como hospitales, clínicas, postas, laboratorios y otros. Estos residuos se caracterizan por presentar posible contaminación de agentes infecciosos o concentración de microorganismos.

**Servicios Médicos de Apoyo:** Unidades productoras de servicios de salud que funcionan independientemente o dentro de un establecimiento con o sin internamiento que brindan servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamientos de los problemas clínicos.

**Establecimiento de Salud:** Aquellos que realizan en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o reestablecer el estado de salud de las personas, la familia y la comunidad.

**Unidad Productora de Servicios de Salud:** Es la unidad básica de la oferta constituida por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos, organizados para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su complejidad. La existencia de Unidades Productoras de Salud es uno de los factores más importantes para la determinación de la categoría de los establecimientos de salud.

**Nivel de Complejidad:** Es el grado de diferenciación y desarrollo de los servicios de salud, alcanzado merced a la especialización y tecnificación de sus recursos.

El nivel de complejidad guarda una relación directa con las categorías de establecimientos de salud.

**Nivel de Atención:** Conjunto de Establecimientos de Salud con niveles de complejidad necesaria para resolver con eficacia y eficiencia necesidades de salud de diferente magnitud y severidad.

**Preventorios de Salud:** Área de Salud donde se realizan los chequeos médicos a los trabajadores una vez al año.

**Primer Nivel de Atención:** Donde se atiende el 70-80% de la demanda del sistema. Aquí la severidad de los problemas de salud plantea una atención de baja complejidad con una oferta de gran tamaño y con menor especialización y tecnificación de sus recursos. En este nivel, se desarrollan principalmente actividades de promoción y protección específica, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de las necesidades de salud más frecuentes.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



**Segundo Nivel de Atención:** Donde se atiende el 12 al 22 % de la demanda, portadora de necesidades de salud que requieren atención de complejidad intermedia.

**Tercer Nivel de Atención:** Donde se atiende el 5 al 10% de la demanda, la cual requiere de una atención de salud de alta complejidad con una oferta de menor tamaño, pero de alta especialización y tecnificación.

**Salud:** En relación con la salud ocupacional, abarca la ausencia de afecciones o enfermedades, incluyendo los elementos físicos y/o mentales; directamente relacionados con el desempeño competitivo del trabajador.

**Salud Ocupacional:** De acuerdo a la OMS, es una actividad multidisciplinaria dirigida a promover y proteger la salud de los trabajadores, mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes y la eliminación de los factores y condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo. Además procura generar y promover el trabajo seguro y sano, mediante la generación de adecuados ambientes, físicos, psicológicos y sociológicos que posibiliten el bienestar físico mental y social de los trabajadores y el óptimo desarrollo de las operaciones de la organización.

**Salud en el Trabajo:** Rama de la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones, prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por mantener los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

**Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten que el trabajador labore en condiciones seguras tanto ambientales como personales con el fin de conservar la salud y preservar los recursos humanos y materiales.

**Sustancias tóxicas:** Son agentes químicos que al introducirse al organismo por vía oral o por inhalación o entrar en contacto con la piel, producen daño al ser humano por acción de mecanismos físicos o químicos (fisiológicos o enzimáticos), o por una combinación de ambos.

**Zona de alto Riesgo:** Son áreas o ambientes donde están presentes las condiciones de riesgo, que pueden presentarse por un diseño inadecuado o por condiciones físicas, eléctricas, mecánicas, ambientales, inapropiadas entre otros.

## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CALLAO

**ARTÍCULO 4º.-** La DIRESA Callao debe ejercer un firme liderazgo y manifestar su respaldo a las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y con salud, en concordancia con las mejores prácticas y el cumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTICULO 5º.-** La DIRESA Callao conducirá la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo, establecidos en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Ley General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTICULO 6º.-** La DIRESA Callao asumirá los costos relacionados con la Implementación del Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo.





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



**ARTICULO 7º.-** La política en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser específica y apropiada para la DIRESA Callao. Los objetivos fundamentales de esa política deben ser:

- a) Cumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Protección de la Seguridad y Salud de todos los trabajadores.
- c) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) La integración del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con otro Sistema.

**ARTÍCULO 8º.-** La DIRESA Callao debe adoptar medidas de seguridad y Salud Laboral adecuadas para proteger la vida, la salud, la integridad corporal de los trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- a) Suministro, uso y mantenimiento de los Equipos de Protección Personal.
- b) Colocación, mantenimiento y protección de las maquinas, equipos y todo género de instalaciones, así como perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Las condiciones adecuadas para un ambiente de trabajo armónico que cuide la integridad y bienestar del trabajador.
- d) Garantizar patrones mínimos de seguridad, especialmente en relación con los servicios de salud preventivos y curativos.
- e) Practicar o gestionar los exámenes médicos a los trabajadores de acuerdo a los riesgos a que están expuestos.

**ARTÍCULO 9º.-** Son también obligaciones de la DIRESA Callao:

- a) Mantener en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, los equipos, maquinarias, instalaciones así como las herramientas de trabajo.
- b) Desarrollara acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de la normas de seguridad y salud en el trabajo.

**ARTICULO 10º.-** Informar a los trabajadores de los establecimientos de salud de manera comprensible los riesgos relacionados con su trabajo, los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.

**ARTICULO 11º.-** Proporcionar a los trabajadores de los Establecimiento de Salud las máquinas, herramientas y equipos adecuados que permitan realizar sus labores con debida seguridad y confianza.

**ARTÍCULO 12º.-** Programara y hará cumplir, que todo el personal que labora en los Establecimientos de Salud, personal que ingrese a laborar y personal que deje de laborar para la institución sea sometido a los exámenes médicos correspondientes ya sea pre ocupacionales, periódicos y de retiro.

**ARTICULO 13º.-** Promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



**ARTICULO 14°.-** Dará las facilidades y estimulara al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 15°.-** Implementará las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**ARTICULO 16°.-** Todo trabajador está obligado a cumplir con las normas vigentes, así como con el presente reglamento interno y las indicaciones e instrucciones emanadas de la DIRESA Callao o de las autoridades competentes, tendientes a la protección de la vida, salud integral corporal y moral de los trabajadores.

**ARTICULO 17°.-** Los trabajadores en general están obligados a realizar toda acción conducente a prevenir cualquier accidente y a informar dichos hechos en el acto, a su jefe inmediato o a su representante.

**ARTICULO 18°.-** Cumplir con los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao.

**ARTICULO 19°.-** Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados por la institución.

**ARTICULO 20°.-** No manipular u operar equipos, máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, si no se encuentran capacitados y hayan sido debidamente autorizados.

**ARTICULO 21°.-** Reportar de forma inmediata la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo.

**ARTICULO 22°.-** No ingresar al trabajo bajo influencia del alcohol, drogas, ni introducir dichos productos a estos lugares.

**ARTICULO 23°.-** Cumplir estrictamente las instrucciones y reglamentos internos de seguridad y salud establecidos en la DIRESA Callao.

**ARTICULO 24°.-** Participar activamente en toda capacitación programada.

**ARTICULO 25°.-** Informar en forma clara, veraz y completa sobre su estado de Salud a la DIRESA Callao y velar por el cuidado de su salud física y mental, así como por la de sus compañeros durante el ejercicio de sus labores.





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



**ARTÍCULO 26°.-** Queda absolutamente prohibido a los trabajadores:

- a) Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de seguridad en las operaciones del trabajo.
- b) Remover de sus sitios las señalizaciones, resguardos y protecciones de maquinas y equipos, sin autorización y sin tomar las debidas precauciones.
- c) Dañar o destruir los equipos de protección personal, o negarse a usarlos sin motivo justificado.
- d) Alterar, dañar, destruir avisos o advertencias sobre condiciones peligrosas.
- e) Entregarse a juegos o bromas que pongan en peligro la vida, salud e integridad corporal de los trabajadores.
- f) Lubricar, limpiar o reparar maquinas en movimiento, a menos que sea absolutamente necesario, guardando en este caso todas las precauciones indicadas por la persona designada por la autoridad competente.
- g) El trabajador queda impedido de consumir tabaco dentro de las aéreas, servicios e instalaciones de la DIRESA Callao y sus dependencias.

**ARTICULO 27°.-** Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.

**ARTICULO 28°.-** Cooperar y participar en los procesos de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, cuando la DIRESA Callao o autoridades competentes lo requiera o cuando a su parecer, por los datos que tenga a mano, considere poder contribuir a esclarecer las investigaciones de seguridad y salud en el trabajo.

**ARTÍCULO 29°.-** Participar en la elección o representación ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o cuando se le requiera en programas, sistemas u otras actividades relacionadas con la prevención de seguridad y salud en el trabajo que promueva la DIRESA Callao.

**ARTICULO 30°.-** Participar con seriedad y responsabilidad de los simulacros o prácticas de emergencia, evacuación y otros, con el objeto de recibir el adiestramiento necesario para hacer frente a accidentes, desastres o emergencias que pudiera producirse.

**DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:**

**ARTICULO 31°.-** Solicitar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, efectúe inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten. Asimismo el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento. Esta petición deberá estar suscrita por los representantes y/o trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso de no ser atendida en forma reiterativa, podrá presentar una queja ante la autoridad de salud.

**ARTICULO 32°.-** Elegir colectivamente a los representantes de los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



**ARTÍCULO 41º.-** Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao:

- a) Formular y aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao.
- b) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao. Este Programa deberá ser elaborado por la entidad funcional y técnica a cargo de la seguridad y salud en el trabajo de la DIRESA Callao. Este Programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el centro de trabajo. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité aprobará el Cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del mismo. La DIRESA Callao prestará todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual
- c) Asegurar que los trabajadores de los Establecimientos de Salud conozcan el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
- d) Brindar asesoría y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y las normas de Seguridad Ocupacional.
- e) Investigar las causas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales que ocurran en el ámbito laboral de la DIRESA Callao, emitiendo las recomendaciones respectivas.
- f) Verificar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones, así como la eficiencia de las mismas.
- g) Realizar visitas de inspecciones periódicas en las áreas asistenciales, administrativas, equipos, entre otros; en función de la seguridad y salud en el Trabajo, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Callao.
- h) Realizar las coordinaciones con Defensa Civil a fin de garantizar la evaluación de la seguridad del edificio y locales institucionales.
- i) Fomentar el intercambio interinstitucional participativo, promoviendo una cultura de prevención de riesgos ocupacionales, con la participación de todos los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, de entrenamiento, simulacros, entre otros, mediante la comunicación eficiente.
- j) Analizar las estadísticas de los riesgos ocupacionales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, ocurridos en el ámbito de la DIRESA Callao, cuyo registro y evaluación deben ser actualizados por la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Callao.
- k) Asesorar al Director General de la DIRESA Callao sobre la presencia de cualquier agente que deba notificarse a las autoridades locales o nacionales, dentro del ámbito de la Seguridad y Salud Ocupacional.
- l) Apoyar en el desarrollo de actividades de capacitación, formación e investigación en seguridad y salud en el trabajo de la DIRESA Callao.
- m) Realizar el seguimiento de las acciones preventivas en Seguridad y Salud en el Trabajo en al ámbito interinstitucional.
- n) Recomendar las medidas correctivas por el incumplimiento de la normatividad de prevención de riesgos ocupacionales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



**ARTICULO 33°.-** Todo trabajador tiene derecho a recibir capacitación en materia de seguridad y salud; a fin de fortalecer una cultura de prevención de riesgos laborales.

**ARTICULO 34°.-** Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidentes de trabajos o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgos para su seguridad y salud, sin menoscabos de sus derechos remunerativos y de su categoría y debiendo ser capacitado para ello.

**ARTÍCULO 35°.-** Los trabajadores cualesquiera que sea su modalidad de contratación, que tengan vínculo laboral con la DIRESA Callao, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**ARTÍCULO 36°.-** Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a examinar los factores que afecten a su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

**ARTÍCULO 37°.-** Los trabajadores tienen derecho a conocer los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad y estar informado al respecto.

**ARTÍCULO 38°.-** Los trabajadores tienen derecho de retirarse de cualquier sector de las operaciones del Establecimiento de Salud cuando haya un peligro grave para su seguridad o salud, dando aviso inmediato a sus superiores.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**ARTICULO 39°.-** La DIRESA Callao contara con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo sentar en un Libro de Actas todos los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.

**ARTÍCULO 40°.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao estará conformado de la siguiente manera:

- |  |                     |
|--|---------------------|
| a) Director General de la DIRESA Callao                      | <b>PRESIDENTE</b>   |
| b) Director Ejecutivo de Salud Ambiental                     | <b>SEC. TECNICA</b> |
| c) Oficina de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos      | <b>MIEMBRO</b>      |
| d) Dirección Ejecutiva de Salud de las personas.             | <b>MIEMBRO</b>      |
| e) Oficina Ejecutiva de Administración.                      | <b>MIEMBRO</b>      |
| f) Un representante del Sindicato SUTRARS-FENUTSA-Callao     | <b>MIEMBRO</b>      |
| g) Un representante del Sindicato SUTRARS DIRESA Callao.     | <b>MIEMBRO</b>      |
| h) Un representante del Cuerpo Médico de la DIRESA Callao.   | <b>MIEMBRO</b>      |
| i) Un representante de los Gremios Profesionales No Médicos. | <b>MIEMBRO</b>      |





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



- o) Llevar un libro de actas, el control del cumplimiento de los acuerdos y propuestas del Comité, que estará a cargo del Responsable de la Secretaría Técnica.
- p) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Plan Regional Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo; y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo ameriten.
- q) Promover la participación en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros etc.
- r) Verificar que los nuevos trabajadores reciban una inducción sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios en caso de incidentes o accidentes de trabajo.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES Y AMBIENTES DE TRABAJO**

**ARTICULO 42°.-** Los locales o Ambientes de trabajo deberán llevar, en lo relativo a ubicación, construcción y acondicionamiento, los requisitos de seguridad e higiene que demanden la integridad, salud y comodidad de los trabajadores y cumplir en especial, lo que establece el presente Reglamento y cualquier otra disposición reglamentaria sobre la materia.

#### **DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO**

**ARTICULO 43°.-** Los ambientes de trabajo deben tener las dimensiones en cuanto al área y volumen de acuerdo con el clima, las necesidades del rubro y el número de trabajadores que laboren en aquellos.

**ARTÍCULO 44°.-** Los pisos deberán ser de material resistente, parejo y no resbaladizo, fáciles de asear, con declives y desagües apropiados.

**ARTÍCULO 45°.-** Los corredores o galerías que sirvan de unión entre dos locales, escaleras u otras de las instalaciones del establecimiento y los pasillos interiores, tanto los principales que conduzcan a las puertas de salida como las de otro orden, deberán tener un ancho adecuado, de acuerdo con el número de trabajadores que deben circular por ellos, considerando incluso el desalojo de emergencia.

**ARTICULO 46°.-** Cada local de trabajo deberá tener un número suficiente de salidas convenientemente dispuestas para caso de incendio u otro peligro, con indicación mediante señales de dirección para llegar a ellas y aviso cerca de las mismas y en sitios visibles con leyendas que digan: "Salida de Emergencia". Estas leyendas tendrán iluminación adecuada en caso que en el local se labore de noche; y, en





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



previsión de emergencias, tendrán una fuente de iluminación independiente. Las puertas de las salidas de emergencia no estarán cerradas con llave u otro mecanismo que dificulte abrirlas fácilmente y estarán libres de obstáculos de cualquier clase.

**ARTICULO 47°.-** Los ductos, pozos y aberturas en general que existen en el suelo, deberán estar cerrados o tapados, siempre que lo permita el tipo de trabajo.

**ARTICULO 48°.-** En los ambientes cerrados, el aire deberá renovarse de acuerdo con el número de trabajadores, la naturaleza del trabajo y con las causas generales o particulares que contribuyen, en cada caso. La renovación del aire podrá hacerse mediante ventilación natural o artificial, debiéndose tener en cuenta la velocidad, forma de entrada, cantidad por hora y persona, teniendo en cuenta condiciones de pureza, temperatura y humedad.

**ARTICULO 49°.-** Los centros de trabajo deberán contar con iluminación adecuada, para la seguridad y conservación de la salud de los trabajadores. Cuando la iluminación natural no sea factible o suficiente, se proveerá luz artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezca garantía de seguridad. Los lugares (pasadizos, escaleras y lugares poco utilizados) que ofrezcan peligro de accidentes, deberán estar especialmente iluminados.

**ARTÍCULO 50°.-** Los locales o ambientes de trabajo deberán mantenerse siempre en condiciones adecuadas de limpieza. Cuando el barrido o cualquiera otra operación relativa a al limpieza del suelo, paredes y techo puedan producir polvo, forzosamente se aplicara la limpieza húmeda, practicada en cualquiera de sus formas, o la limpieza por aspiración.

Las operaciones de limpieza deberán de realizarse con el mayor esmero en las inmediaciones de los lugares ocupados por maquinas, equipos y aparatos y demás que se encuentren en funcionamiento. Cuando las operaciones de limpieza del suelo, paredes, techo o instalaciones, ofrezcan peligro para la salud de los trabajadores encargados de realizarla, deberá proveérseles del equipo protector adecuado.

**ARTICULO 51°.-** Queda terminantemente prohibido fumar, utilizar fósforos, encendedores o cualquier objeto susceptible de provocar fuego libre en los ambientes de trabajo en que haya peligro de explosión o incendio. Esta medida de seguridad deberá ser recordada mediante avisos visibles.

**ARTICULO 52°.-** Es obligación de la Institución inspeccionar periódicamente los equipos y mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. La persona responsable del funcionamiento del equipo, hará la limpieza y engrase de los equipos y aparatos.

**ARTICULO 53°.-** Los trabajos de reparación y mantenimiento, deberán efectuarse cuando los equipos se encuentren apagados y el técnico encargado de esta labor, este seguro de contar con las medidas de seguridad.

**ARTICULO 54°.-** Las maquinas, aparatos e instalaciones eléctricas deberán satisfacer las medidas de seguridad fijadas por los reglamentos específicos existentes o que al efecto se dicten.





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



**ARTICULO 55°.-** Todas las líneas conductoras de energía eléctrica dentro de los lugares de trabajo, deberán estar perfectamente aisladas y en condiciones seguras. Las líneas conductoras de energía estarán colocadas fuera del alcance o contacto con el personal, de maquinaria o artefacto alguno y deberán estar aisladas.

**ARTICULO 56°.-** Las operaciones y reparaciones que se ejecuten en los tableros o cuadros eléctricos de interruptores, fusibles y control, o en las máquinas o aparatos eléctricos, deberán ofrecer la máxima seguridad para el personal, tanto en lo que se refiere a la construcción y disposición, como a los medios preventivos adoptados, tales como plataformas y alfombras aislantes y herramientas adecuadas.

**ARTICULO 57°.-** No está permitido efectuar reparación o trabajo alguno en líneas conductoras de energía eléctrica, si no es ejecutado por personal competente y responsable.

**ARTICULO 58°.-** En los trabajos que se realicen en líneas elevadas, deberán usarse escaleras, trepadores y cinturones de seguridad apropiado.

**ARTÍCULO 59°.-** Los equipos o aparatos que operen o estén en uso en las cercanías de líneas conductoras de corriente eléctrica, o hagan uso de ella, deberán conectarse a tierra. Dichas conexiones deberán hacerse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

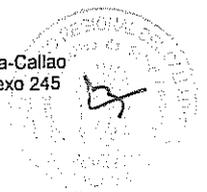
**ARTÍCULO 60°.-** Los depósitos y recipientes análogos que contengan líquidos corrosivos, calientes o que en general ofrezcan peligro, deben de estar previstos de cubiertas adecuadas, colocándose de manera tal que su borde superior este por lo menos noventa centímetros sobre el suelo o plataforma en que hayan de colocarse los trabajadores encargados de los mismos y debidamente señalizados.

**ARTICULO 61°.-** Las tuberías, válvulas y demás accesorios que siendo herméticos por la índole de las operaciones que en ellos se realice, o por el peligro que los mismos ofrezcan, deberán someterse a constante vigilancia para evitar las posibles fugas. En caso de que estas se presenten, deberán ser contenidas y reparadas inmediatamente. Lo mismo deberá de hacerse con las tuberías y conductores de vapor o por donde circulen fluidos peligrosos o a altas temperaturas. Aquellas que ofrezcan graves peligros por su simple contacto, además de que necesariamente deberán estar recubiertas por material aislante. A juicio del Comité, deberán estar provistas de leyendas en que se lean claramente las palabras "Peligro", "No Toque".

## **CAPITULO VI**

### **EQUIPOS PARA LA PROTECCION PERSONAL DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 62°.-** La institución se encargará de proporcionar a sus trabajadores Equipos de Protección Personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



**ARTICULO 63°.-** Los equipos de protección personal son usados para proteger de los daños físicos o de las exposiciones a riesgos de salud, cuando los controles de ingeniería o administrativos fallan en el cometido de proteger adecuadamente al trabajador.

**ARTICULO 64°.-** Los jefes de cada establecimiento proporcionaran y garantizaran el uso de los equipos de protección personal (EPP) para los trabajadores, de acuerdo a las condiciones de trabajo, con el fin de protegerlos contra lesiones y/o enfermedades ocupacionales.

**ARTÍCULO 65°.-** Los jefes de cada establecimiento debe tener en cuenta la calidad y el diseño del equipo de protección personal, que debe ajustarse a:

- a) Proporcionar la protección adecuada.
- b) El equipo deberá ser razonablemente cómodo y adaptarse a tal punto que no interfiera con los movimientos naturales del trabajador.
- c) El equipo deberá ser fácil de limpiar.
- d) Debe tener la marca de fábrica y los apoyos necesarios como los manuales respectivos. Se realizara el requerimiento de EPP al área de logística con las cantidades y características convenientes.

**ARTÍCULO 66.-** A los trabajadores que ejecutan labores de alto riesgo biológico se les dotará de equipo de protección personal especial. Estos deben estar en perfecto estado de conservación e higiene.

**ARTICULO 67°.-** Cada trabajador recibirá instrucción acerca del uso y cuidado de su EPP.

**ARTÍCULO 68.-** Cada trabajador es responsable del mantenimiento de su propio EPP, el cual estará basado en las recomendaciones del fabricante y en las recomendaciones que para el efecto realice el Jefe del establecimiento.

#### **PROTECCIÓN DE LA VISTA.**

**ARTÍCULO 69.-** Los trabajadores serán protegidos en sus ojos, cuando exista el riesgo de contacto con fluidos, secreciones, o partículas a realizar un procedimiento (traumatología, atención de partos, procedimientos invasivos dentales y otros.)

**ARTÍCULO 70.-** La protección de la vista se efectuará mediante gafas de seguridad con protección lateral, con lunas transparentes y de uso personal.

#### **PROTECCIÓN DEL SISTEMA RESPIRATORIO.**

**ARTÍCULO 71.-** Los equipos protectores el aparato respiratorio reunirá los siguientes requisitos y condiciones:

- Será apropiado al tipo de riesgo
- Será ajustado al contorno facial
- Se abastecerá su cambio cuando se requiera





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Mechu Picchu para el Mundo"



**ARTÍCULO 72.-** Para proteger a los trabajadores expuestos a las áreas críticas como PCT, se dotará de respiradores con filtro (N95, N98 y FFP3) y a los pacientes se les proveerá mascarillas.

**ARTÍCULO 73.-** Los respiradores son de uso personal y serán cambiados cuando lo requieran y desechadas adecuadamente.

**PROTECCION DE LAS MANOS.**

**ARTÍCULO 74.-** A los trabajadores de limpieza intra y extrahospitalarios que están en contacto con sustancias ligeramente corrosivas, disolventes, etc. la Institución dotará de guantes de manga larga de material neopreno y a los trabajadores del área de mantenimiento se les dotará de guantes de cuero y en los trabajos de asistencia médica se les dotará de guantes de látex y serán cambiados cuando lo requieran.

**PROTECCIÓN DEL CUERPO.**

**ARTÍCULO 75.-** La ropa de trabajo cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Estará confeccionado de acuerdo a las labores que van a desarrollar los trabajadores dentro de la Institución
- b) En las áreas de hospitalización se utilizarán mandiles, batas o chaquetas de preferencia de fibra de algodón.
- c) Los mandilones serán impermeables al agua en sala de parto.
- d) Los trabajadores de mantenimiento-mecánico se les dotará de mameluco.
- e) En trabajadores de limpieza deben portar pantalón largo, chaqueta con manga larga.

**CAPITULO VII**

**DE LOS SERVICIOS SANITARIOS**

**ARTÍCULO 76°.-** Todo centro de trabajo estará provisto de inodoros o urinarios separados para cada sexo, y que deberán dotarse de:

- a) Agua abundante.
- b) Papel Higiénico suficiente.
- c) Descarga automática.

**ARTICULO 77°.-** En todos los ambientes de trabajo habrá ambientes destinados al aseo personal, con un lavamanos por lo menos, por cada quince trabajadores.

**ARTÍCULO 78°.-** En aquellas áreas de trabajo que por su naturaleza resulten peligrosos para la salud, expuestos a contaminación de la piel con sustancias o polvos venenosos, irritantes, se deberá disponer de lavamanos, provistos de agua en cantidades suficientes.

**ARTICULO 79°.-** Los ambientes destinados al aseo personal deberán estar separados de las oficinas, consultorio y/u otros situados convenientemente para los trabajadores que van a utilizar, manteniéndose siempre en perfecto estado de conservación y limpieza





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



## **CAPITULO VIII**

### **DEL VESTUARIO**

**ARTÍCULO 80°.-** La Institución dispondrá de instalaciones suficientes y apropiadas para que los trabajadores se cambien de ropa, garantizando su seguridad, con buena iluminación, ventilación y ubicación, así como separados los del sexo femenino y masculino.

**ARTÍCULO 81°.-** En la aplicación del precedente artículo, el Comité deberá ajustarse por lo menos a las normas que sobre el particular señale la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

## **CAPITULO IX**

### **BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS**

**ARTÍCULO 82°.-** La DIRESA Callao abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el Botiquín de primeros auxilios en cada establecimiento de salud:

- a. Instrumentos: tijeras pinzas navaja u hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes, resucitador autoinflables tipo AMBU etc.
- b. Vendas: Gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
- c. Drogas: Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio cromo, Picrato de Butesin, jabón germicida, aspirina (o equivalente), antibióticos, calmantes de dolor, etc.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 71°.-** Cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento, serán de competencia de la Oficina de Recursos Humanos, la misma que tomara las medidas correctivas que el caso amerite.

**ARTICULO 72°.-** La Oficina de Recursos Humanos velara por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y contara para ello, cuando fuere procedente y necesario, con la colaboración del Comité, así como con la colaboración de las autoridades competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El Comité se reserva, en procura de la correcta y mejor aplicación de este Reglamento, el derecho de dictar las normas y disposiciones que complementen y lo adecuen de la mejor manera para su aplicación; así mismo, que lo interpreten o amplíen de ser el caso. Una vez aprobadas, serán distribuidas a todos los funcionarios y servidores para su conocimiento y aplicación correspondiente.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento fue aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en su Asamblea del 15 de Diciembre de 2011.

**TERCERA.-** El presente Reglamento será aprobado por Resolución Directoral.